

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

Artículo 2.

**1525 DECRETO número 21/1989, de 9 de febrero, por el que se crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia.**

Esta Comunidad Autónoma, consciente de la importancia que tiene la investigación como factor de progreso social, viene desarrollando de modo creciente actividades promotoras y de fomento en la materia.

Con el fin de poder encauzar adecuadamente dichas actividades así como obtener de ellas los resultados más beneficiosos para los intereses de la Región, consideramos muy conveniente la creación de un órgano de asesoramiento sobre diversos aspectos relativos a la investigación, presidido por el Presidente de la Comunidad Autónoma e integrado, además por representantes de todas las Consejerías, habida cuenta de la trascendencia de la materia que tiene por objeto y de que ésta afectará a los distintos Departamentos de la Administración Regional.

Por otra parte, con fecha 18 de abril de 1988 se ha suscrito un Acuerdo-marco entre la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia relativo a fomento y coordinación en materia de cultura e investigación. En dicho Acuerdo-marco se prevé la ampliación de la Comisión Regional Coordinadora para la Investigación, creada por Decreto 83/1984, de 12 de julio, de modo que se integran en la misma representaciones de otros sectores ajenos a la Administración Regional, entre ellos la Universidad de Murcia. En este sentido se considera conveniente sustituir dicha Comisión por un órgano asesor interadministrativo en el que se recoja, en cuanto a su composición la indicada previsión.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 148.1.1ª de la Constitución y artículos 10.1 y 51.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de febrero de 1989.

DISPONGO

Artículo 1.

Se crea la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia, como órgano interadministrativo permanente de asesoramiento en dicha materia.

1.— Las funciones de la Comisión serán:

a) Dictaminar sobre las líneas de investigación más adecuadas para las necesidades y previsiones del desarrollo regional.

b) Informar sobre la previsión de aportaciones de las diversas Consejerías para la Investigación.

c) El estudio e informe de los convenios de investigación que la Comunidad Autónoma haya de suscribir con otras entidades.

d) El seguimiento y evaluación de las investigaciones realizadas.

e) Asesorar sobre los restantes asuntos relacionados con la investigación que el Consejo de Gobierno le someta a su consideración.

2. Los informes a que se refieren los apartados a), b), c) y d) anteriores tendrán carácter preceptivo, siendo facultativos los previstos en el apartado e). En todo caso tendrán carácter no vinculante.

Artículo 3.

1. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Presidente de la Comunidad Autónoma.

b) Vicepresidente: El Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

c) Secretario: Un funcionario de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

d) Vocales:

— El Director General de Educación y Universidad.

— El Director General de Planificación y Asistencia Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

— El Director General de Industria, Energía y Minas.

— Un representante de cada Consejería, con rango de Director General o equivalente.

— Un representante del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y otro de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

— También estarán representados con un vocal cualquiera otros entes públicos regionales a los que se atribuyan competencias en materia de desarrollo de la investigación o de ayuda a la misma.

2. En aquellos asuntos relacionados con convenios entre la Comunidad Autónoma y la Universidad, serán también vocales de la Comisión:

— El Rector de la Universidad de Murcia o Vicerrector en quien delegue.

— Dos vocales elegidos por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia.

— Dos vocales elegidos por el Consejo Social de la Universidad.

— Hasta tres vocales designados por acuerdo del Consejo de Gobierno pertenecientes a entidades públicas relacionadas con la investigación.

3.— El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia:

4.— Los órganos de apoyo de la Comisión estarán ubicados en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

#### Artículo 4.

La participación de los miembros de la Comisión no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a reuniones de la misma pudieran corresponderles:

#### Artículo 5.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento de la Comisión se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para que dicte disposiciones de ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### Segundo.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 83/1984, de 12 de julio; por el que se creó la Comisión Coordinadora para la Investigación.

Murcia, 9 de febrero de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1532 ORDEN de 24 de enero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 11 de octubre de 1988 (B.O.R.M. de 25 de octubre de 1988) referente a ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos, destinada a los alumnos de Centros escolares de la Región de Murcia.**

La adaptación de la Orden de 11 de octubre de 1988 al Reglamento (CEE) n.º 2.167/83 de la Comisión, de 28 de julio de 1983, así como la experiencia relacionada con su gestión hace aconsejable introducir determinadas modificaciones en su texto, como resulta ser la ampliación del plazo señalado en el apartado segundo del punto cuarto (solicitudes de pago) y la concreción de fechas límites para la presentación de bonos, que se especifica en la disposición adicional. En consecuencia con lo expuesto, vengo a disponer:

#### Primero.

Se modifica el punto cuarto y la disposición adicional de la Orden de 11 de octubre de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, que quedarán redactados de la forma siguiente:

«Cuarto.—

Solicitud de pago de ayuda.

1. La solicitud de pago de la ayuda concedida deberá realizarse mensualmente por el proveedor conforme a los modelos y requisitos contemplados en la normativa vigente, a la que deberá acompañar las correspondientes facturas, donde constará la conformidad del Centro interesado y en las que se indicará separadamente el precio de cada uno de los productos suministrados.

2. Salvo en casos de fuerza mayor, para ser válida, la solicitud de ayuda deberá presentarse a la Dirección General de Industrias y Comercialización Agraria, a más tardar, el último día del cuarto mes siguiente al mes o al trimestre escolar de suministro del producto.

A pesar de ello, la ayuda también se pagará, aunque reducida en un 10%, cuando la solicitud se hubiere cursado entre el quinto y sexto mes siguientes al mes o al trimestre escolar de suministro del producto.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la mencionada Dirección General, resolverá la autorización del gasto, previa tramitación de la correspondiente solicitud de libramiento de fondos al SENPA.»

### DISPOSICION ADICIONAL

El plazo de presentación de bonos finalizará el día 30 de noviembre de cada curso escolar. Para los bonos que tengan como beneficiarios a alumnos de centros que organicen colonias de vacaciones, el plazo de presentación quedará comprendido entre el primer día hábil del mes de mayo al día 15 de junio de cada curso escolar.

#### Segundo.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 24 de enero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.